

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—La facción Dorregaray, que anteayer estaba en Vera, huyó por la carretera de Iruñ al ver que se aproximaban las columnas, dirigiéndose al parecer a Navarra por las alturas de Oyarzun.

Galicia.—Una columna de Voluntarios de Asturias ha capturado cinco carlistas de la facción que marchó por Villarchoa, y los siete restantes van perseguidos hacia Quintela por la columna de Fonsagrada.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

Cataluña.—El día 18 alcanzaron las fuerzas que marchan con el Capitán general á la retaguardia de Saballs, causándole siete muertos y tres heridos, que fallecieron, los cuales eran bagajeros. Dicha facción parece se dirige á la montaña por Vidrà.

Las partidas de Monseny armaron dos celadas, pero sin resultado. El tiempo es muy malo; y son tantas las interrupciones de las líneas, que la anterior noticia la recibió por el correo el General Segundo Cabo.

Galicia.—No quedan ya más que dos partidas insignificantes, las cuales se han disuelto, arrojando en su mayor parte las armas.

Valencia.—El Capitán Villa, del Regimiento de Granada, alcanzó anteayer con la columna de su mando á la facción Polo en las masías de Enguisa y Sardiña, término de las Parras y Zurita (Morella), causándole un muerto y varios heridos, y cogiéndole algunas armas y efectos de guerra. Lo avanzado de la hora y el haberse dispersado la facción en pequeños grupos no permitió continuar la persecución.

Confirma el Brigadier Villacampa desde Vinaroz que son numerosas las presentaciones á indulto; siendo completa la disolución de la partida Ferrer. Desde la acción de la Galera pasan ya de 140 los indultados; quedando únicamente dos grupos de 40 y 20 hombres con armas en la provincia de Castellón.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Las facciones Olla-Dorregaray pasaron ayer, á las nueve, por

Lecumberri en dirección á Madoz, lo que hace creer marchen al valle de Goñi.

(Gaceta del día 22 de Abril.)

NUMERO 427.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Al Gobernador de la provincia de la Coruña se comunica por este Ministerio con fecha de hoy la orden siguiente:

«Enterado este Ministerio de la consulta elevada por esa Comisión provincial exponiendo la necesidad de que se dicte una medida que haga extensiva á los Ayuntamientos la Real orden de 4 de Octubre de 1871 declarando que el período adicional para la contabilidad provincial debía cerrarse en fin de Diciembre, con arreglo al art. 78 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que hace aplicable á aquellos presupuestos lo ordenado en el 125 de la ley municipal:

Visto que este artículo prescribe son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de contabilidad del Estado en cuanto no se opongan á la presente, y que el año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación:

Y considerando que los fundamentos en que se apoyó dicha Real orden no dejan duda alguna de que los Municipios habían también de cerrar sus cuentas en fin de Diciembre, pues no de otra manera podría entenderse cuando el texto legal que en aquella se invoca es precisamente de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, aplicable para la contabilidad de las provincias;

Com. Ministro de la Gobernacion de la República, he resuelto que las cuentas adicionales ó de ampliación deben cerrarse en fin de Diciembre de cada año, hasta tanto que por el reglamento para la ejecución de la repetida ley municipal se regularice dicho servicio en la forma más conveniente para todos los trámites de la contabilidad.»

Lo que comunico á V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1873.—Pí y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por un delegado de la Comisión provincial, y á consecuencia del que ha sido suspendido el Ayuntamiento de Ojos; la Sección de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de lo prevenido en orden del Poder Ejecutivo de la República de 2 del presente mes, ha examinado la

Sección el adjunto expediente en que la Comisión provincial de Murcia decretó la suspensión del Ayuntamiento de Ojos, acuerdo que fué suspendido por el Gobernador de la provincia.

Dispuso la expresada Corporación provincial en 18 de Marzo que el Oficial de su Secretaría D. Andrés Jerez se constituyera en la villa de Ojos, y como delegado de la Comisión provincial girase una visita de inspección al Ayuntamiento del pueblo.

Cumpliendo el delegado esta orden, pasó á la referida villa, pero no pudo ejecutar su encargo por no hallar en el pueblo al Alcalde, al primer Teniente de Alcalde, á los Regidores primero y segundo, ni al Secretario: mas con noticia confidencial que tuvo de que estaban en el pueblo, pasó oficio al Juez municipal á fin de que instruyera sobre el particular las oportunas diligencias, de las cuales resulta que varios testigos vieron al Secretario la mañana del mismo día en que se presentó al delegado, y á los demás Concejales en la noche anterior á hora bastante avanzada.

Varios vecinos presentaron al delegado un escrito denunciando el hecho de que las listas electorales no estuvieron expuestas al público en Febrero último, por lo cual no pudieron hacer reclamación alguna.

Este escrito se pasó asimismo al Juez municipal á fin de que recibiera la oportuna justificación; y habiéndolo así verificado, declararon varios testigos que les constaba la certeza de lo expuesto por no haber visto las listas en los sitios de costumbre.

Calificando estos hechos la Comisión provincial, creyó que los relativos á las listas electorales estaban comprendidos en el art. 173 de la ley electoral, y constituían un delito que se halla penado con arresto mayor y multa de 250 á 2.500 pesetas é inhabilitación temporal para derechos políticos; y que los demás entrañaban desobediencia grave á la Comisión provincial y responsabilidad criminal por el abandono en que las Autoridades dejaron al pueblo; y una vez que á tenor del artículo 174 de la ley municipal podía prescindirse del apercibimiento y multa á que se refiere el art. 180 de la misma, acordó en 20 de Marzo suspender al Ayuntamiento y pasar lo actuado al Juez de primera instancia del partido, á fin de que procediera á la formación de causa é imposición de las penas á que se han hecho acreedores.

También designó los individuos que habían de reemplazar á los Concejales suspensos.

El Gobernador, sin embargo, considerando que los motivos en que se funda la suspensión no son los que taxativamente determina el art. 180 de la ley municipal, suspendió el acuerdo de la Comisión provincial, y elevó el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. á los efectos

de los artículos 180 y 182 de la expresada ley.

Como parte del expediente acompañó testimonio de varios particulares de las actas de sesiones del Ayuntamiento para demostrar que, según acuerdo de 29 de Diciembre último, se hizo la rectificación del padrón de vecinos que estuvo de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad por término de 15 días sin que se hubiera hecho reclamación alguna, autorizando al Presidente de la misma para la formación de las listas y su publicación en 1.º de Febrero, de todo lo cual y de haberse ejecutado se dió cuenta en la sesión de 16 de Febrero, insertándose por último la lista electoral de que se acaba de hacer mención.

La Sección pasa á examinar si, atendidos los méritos del expediente, procede la suspensión del Ayuntamiento de Ojos que decretó la Comisión provincial de Murcia. Fundase, en primer lugar, en que según esta Corporación incurrió el Ayuntamiento en las faltas de que habla el artículo 173 de la ley electoral, no exponiendo al público las listas electorales en la época y plazos que la ley prescribe.

Sin formar juicio la Sección acerca de la exactitud de estos hechos, porque no es de su incumbencia, no es este el motivo que determina aquella pena cuando ha de imponerse gubernativamente.

Los Ayuntamientos y Alcaldes, dice el art. 180, pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia oída la Comisión provincial, cuando cometiesen extralimitación grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1.º Haber dado publicidad al acto.
- 2.º Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla.
- 3.º Producir alteración del orden público.

Ninguna de estas circunstancias concurren en el caso que la Sección examina, y no puede por tanto aplicarse la pena decretada.

Dice además dicho artículo que «también tendrá efecto la suspensión, pero de acuerdo entre el Gobernador y la Comisión, cuando los Alcaldes y Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados.»

La Comisión provincial, que atribuye al Ayuntamiento de Ojos esta falta, se funda en que el Alcalde y Concejales a quienes impuso la suspensión, eludieron el cumplimiento de sus órdenes, y aun abandonaron sus respectivos cargos, una vez que se ausentaron del pueblo, incurriendo por ello en responsabilidad criminal.

La Sección hará caso omiso de este último extremo por no hallarse entre las causas que pueden dar lugar á la suspensión gubernativa.

Prescindiendo de si consta ó no plena-

mente probada la desobediencia y de que esta sea grave, sería preciso, para que la suspensión procediera, que el Ayuntamiento de que se trata hubiera insistido en ella después de haber sido apercibido y multado.

Nada de esto consta en el expediente; y aun cuando ha creído la Comisión provincial que á tenor de lo prevenido en el art. 174 de la ley municipal no hay necesidad de que precedan el apercibimiento y la multa para que tenga lugar la suspensión, cuando los hechos sean de tal gravedad que entrañen delito, ya ha manifestado la Sección, á propósito de la suspensión del Ayuntamiento de Abarán, que no puede ser esta la inteligencia de dicho artículo, sino la de que, debiendo ser la pena en que se incurra mayor que el apercibimiento y la multa, no procede imponer estas sino la que corresponda, según la gravedad de la falta; mas de ningún modo que se prescinda de los requisitos que la ley exige para decretar la suspensión de un Ayuntamiento ó de sus individuos.

La resolución que dictó el Gobernador de la provincia suspendiendo el acuerdo de la Comisión provincial tampoco está arreglada á la ley.

El último párrafo del art. 180 dispone que, si el Gobernador y la Comisión no estuviesen de acuerdo para la suspensión, se elevará el expediente original al Gobierno para que lo resuelva en la forma que dispone el art. 182.

Tal debió ser la conducta del Gobernador de la provincia en el asunto; pero de ningún modo decretar por sí la suspensión del acuerdo que tomó la Comisión provincial. Este podrá llevarse á efecto en cuanto por él se dispone que se remitan los antecedentes al Juez de primera instancia del partido, el cual dictará en su caso las providencias á que haya lugar, si encuentran méritos para proceder en este caso.

En resumen la Sección entiende:

1.º Que no procede la suspensión gubernativa del Ayuntamiento de Ojos, que deberá continuar en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de lo que pueda resolver el Juez de primera instancia del partido, en virtud de lo dispuesto en el art. 184 de la ley municipal, si hallase méritos para ello en vista de los antecedentes que se le deben remitir, según lo acordado por la Comisión provincial.

2.º Que el Gobernador de la provincia debió limitarse á cumplir el último párrafo del art. 181 de la repetida ley, y no suspender un acuerdo que no se podía ejecutar faltando su conformidad.

Y de conformidad con el preinserto dictamen, como Ministro de la Gobernación de la República, he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1873.—Pí y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

NUMERO 428.

El Ilmo. Señor Secretario general del Ministerio de la Gobernación, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 16 de Marzo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente: Habiendo resultado de la tramitación dada á una instancia

documentada promovida desde esta Capital en veintitres de Abril último por D. Antonio Merendon y Mondejar, que se titulaba Alférez graduado Sargento primero licenciado del Batallón Movilizados del orden del Ejército de Cuba, que este interesado ha incurrido en los delitos de sustracción de documentos en oficinas del cuerpo, suposición de su estado civil que no tiene, falsificación de su licencia absoluta haciendo desaparecer su precedencia de presidio y demás circunstancias desfavorables que obran en su filiación figurando hechos de armas y suponiendo heridas recibidas en campaña, ascensos y condecoraciones que no alcanzó, y suplantación de firmas: el Gobierno de la República de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de veintidos de Febrero próximo pasado, ha tenido por conveniente desestimar la instancia referida en que dicho individuo solicita recompensa á sus servicios y mandar adopte V. E. por cuantos medios estén á su alcance las disposiciones convenientes para que en satisfacción á la vindicta pública se consiga con toda urgencia la captura del reo Merendon y Mondejar que deberá ser remitido en calidad de preso con perfecta seguridad á la Isla de Cuba á fin de que sea juzgado según correspondiera.»

De órden del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y en cumplimiento de lo que se me ordena, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen activas diligencias para averiguar si existe en esta provincia el indicado sugeto, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes. Logroño 24 de Abril de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 429.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue:

El Gobierno de la República ha determinado se abone á la Guardia civil el plus de campaña con cargo al presupuesto de este Ministerio, desde el momento que se reconcentra por cuestiones de orden público, hasta que vuelvan á sus respectivas demarcaciones, en cuyo caso cesa el derecho á la espresada gracia, ó que sea declarado en estado de guerra la provincia ó dis-

trito en que prestan sus servicios, correspondiendo entonces satisfacer su importe al Ministerio de la Guerra, debiéndose justificar expresamente dichos extremos por el Gobernador civil de la provincia respectiva. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Logroño 24 de Abril de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 432.

Por el presente se cita á Miguel Ruiz Acerrolaya, (a) Loina, habitante en esta Ciudad, en la Calle de Barriocepo núm. 15, de donde se ha fugado; para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de 1.ª instancia de Torrecilla de Cameros a prestar una declaración.

Logroño 24 de Abril de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 433.

Sección de Fomento.—Montes.

El día veinte y cuatro de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Cerro Viñedo, La Seca y Lapazares perteneciente al pueblo de Lumbreras y comuneros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de novecientos veinte y dos pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Lumbreras, ante el Alcalde del propio pueblo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 24 de Abril de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 434.

El día veinte y cuatro de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Dehesa Boyal, perteneciente al pueblo de Ortigosa, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento

ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ortigosa ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 24 de Abril de 1873.—El Gobernador, *Juan José Soriano*.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Extracto de sesiones.

Sesion de 8 de Marzo de 1873.

Abierta bajo la presidencia del señor Amusco, con asistencia de los Sres. Basarón, Infante y Gimenez, en union del Ayuntamiento de la Capital se abrió discusión, sobre la conveniencia de cambiar el armamento que tiene recibido la Diputación, por el que usan los voluntarios de la Capital y se acordó por unanimidad, entregar al municipio de Logroño 350 fusiles modelo de 1859 con doble número de paquetes de cartuchos y las cápsulas necesarias, recibiendo del municipio la Comisión provincial igual número de fusiles lisos de los que tienen los voluntarios de la República con 330 paquetes de cartuchos y sus cápsulas, pero que en el caso de que la Diputación los reclamase, se obliga el municipio de Logroño á devolver á la Comisión provincial el armamento y municiones que reciba recogiendo el que entrega.—Se levantó la sesion.

Sesion de 10 de Marzo.

Abierta bajo la presidencia del señor Amusco con asistencia de los Sres. Infante, Basarón, Gimenez y Gonzalez del Rio, fueron aprobadas las actas de las dos sesiones anteriores.—Se tomaron los acuerdos siguientes.—Admitir la dimisión á los dos Tenientes de Alcalde y seis Concejales del pueblo de Viguera, nombrando las personas que han de reemplazarles interinamente.—Revocar el acuerdo de la Comisión de 22 de Febrero próximo pasado en cuanto al nombramiento de cuatro Concejales interinos de Arnedillo, debiendo continuar en sus respectivos cargos los Concejales que no dimitieron.—Admitir la dimisión al Ayuntamiento de Bezares, nombrando los Concejales interinos que han de reemplazarles.—Admitir á Nemesia Ceriza en la casa de Misericordia, cuando haya cama vacante.—Apercibir al Alcalde dimisionario de Aulsejo, para que sin levantar mano y bajo su más estrecha responsabilidad, proceda á poner en posesión á los Concejales interinos, dando cuenta de haberlo verificado, y en caso de desobediencia proceder contra dicho Alcalde en la forma legal.—Admitir la dimisión á cinco Concejales del Ayuntamiento de Rincon de Soto y existiendo otras dos vacantes, nombrar los siete Concejales interinos que corresponden.—Pasar á informe de la Junta provincial de instrucción primaria, una esposición de D. José Ignacio Benito maestro de Albelda, reclamando del Ayuntamiento 1.127 pesetas 75 céntimos por

suelo y retribuciones. Resolver el martes 18 del corriente, el expediente, sobre execucion de servicio militar por hijo de padre pobre el mozo núm. 1.º por el cupo de Tudelilla por el actual reemplazo. — Recomendar al Alcalde de Nagera practique nuevas diligencias, para la busca y captura del mozo declarado prófugo Roque Solozano Badillo, dando cuenta del resultado. — Ordenar al Alcalde de Igea, proceda inmediatamente á reunir la junta de asociados para que adopte los medios para cubrir el déficit del presupuesto teniendo presente lo dispuesto en los artículos 141 y 142 de la Ley municipal, previniéndole que usando de las atribuciones que le concede la Ley compela á los responsables á formar las cuentas de 1868 á 1872. — Ordenar al Alcalde de Bergasa que en el término de 8 días verifique el pago á D. Manuel María Falcon, como se le tiene prevenido, conminándole con la multa de máxima que marca la Ley sino lo realiza. — Admitir la dimision á seis Concejales del Ayuntamiento de San Asenjo, y existiendo otras tres vacantes, nombrar los nueve que han de componer el municipio interino. — Reclamar del Alcalde de Galbarruli, los datos necesarios, acerca de la procedencia de las cantidades que se administran por Beneficencia, ordenándole á la vez, que remita las cuentas á que se refiere en su comunicacion. — Reclamar del Gobernador de la provincia, los antecedentes relativos á la nulidad del remate de consumos de Estrena, correspondiente al año de 1871-72. — Admitir la dimision de dos Concejales del Ayuntamiento de Lagunilla y teniendo presente que otros dos están incapacitados, el uno por ser fiador de Depositario ó recaudador y el otro por ser Juez municipal, nombrar cuatro interinos para cubrir estas vacantes. — Remitir al Gobierno informados los expedientes de apelacion de Félix Blanco y Martinez mozo por el cupo de Alesanco, Daniel Ruiz y Perez, del cupo de Villalba de Rioja y Eugenio Alvarez y Rodriguez del cupo de Rodezno. — Se levanta la sesion.

Sesion de 13 de Marzo.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Amusco, con asistencia de los Sres. Basarán, Gimenez y Gonzalez del Rio, se aprobó el acta de la anterior. — Se tomaron los acuerdos siguientes. — Declarar inútil al mozo Wenceslao Gaso y Garcia, número 19 del cupo de Logroño, por defecto fisico comprendido en el número 86 del orden 6.º, clase 1.ª del cuadro de exenciones vigente, y anular el acuerdo del Ayuntamiento de 10 de Enero último en lo relativo al pago de los gastos de captura é indemnizacion de este mozo como prófugo. — Comisionar al oficial de Contaduría D. Cesáreo Moreda, para que presentándose al Ayuntamiento de Navarrete, se entere del estado de las cuentas municipales de dicho pueblo desde el año de 1867 que no se han rendido, las causas que pudieran motivar este abandono é informar á la Comision, satisfaciéndosele las dietas de 10 pesetas diarias por aquel municipio. — Encargar á D. Pedro Aauri para girar una visita de inspeccion á los Ayuntamientos de Luezas, Laguna, Cabezon, Jalon, Muro de Cameros, Torre de Cameros, Santa María de Cameros, Montalvo, Terroba, Hornillos, Torremuña, San Roman de Cameros, Almarza, Piniillos y Lasanta, con el fin de enterarse de sus servicios municipales, cuentas y archivos informando á la Comision y satisfaciéndosele las dietas de cinco pesetas diarias por los mismos Ayuntamientos. — Encargar á D. Félix Mangado y D. Valentin del Cerro, para girar visitas de inspeccion el primero al Ayuntamiento de Pradejon y el segundo al de Villanueva de Cameros, con igual fin y las mismas dietas que el anterior. — Nombrar cinco Con-

cejales interinos para el Ayuntamiento de Casalaraina de los que habian desempeñado este cargo por eleccion anteriormente, dejando sin efecto el nombramiento que se hizo en 19 de Febrero último. — Reclamar del Ayuntamiento de Torcilla sobre Alesanco los datos que han tenido presentes en la junta de asociados para imponer á D. Luis Martinez la cuota asignada en el repartimiento y que suspenda todo procedimiento. — Dirigir una circular á los Ayuntamientos de la provincia á fin de que por todos los medios que se hallen á su alcance, procuren que se hagan efectivas las cantidades que por todos conceptos, se adeudan al Estado porque en ello se halla interesado el afianzamiento de la República. — Manifestar al Gobernador militar, que conviniendo á esta Dputation recibir los 30 fusiles modelo de 1859, con sus municiones existentes en Soria, nombra comisionado para que se encargue de ellos en aquella capital á don Sinfoniano Barca, y que se remitan á la mayor brevedad posible al parque de Burgos los 42 cajones y dos latas que reclama la Capitania General. — Permitir á Isaac Fernandez la salida de la casa de Misericordia para dedicarse al servicio doméstico. — Admitir á Hilario Rodriguez Lopez la renuncia del cargo de Concejales interino de Viguera. — Admitir á Martina Martinez Falcon en la casa de Misericordia cuando haya cama vacante. — Conceder permiso al Ayuntamiento de Sorzano para entlar un camino vecinal con la carretera provincial de Navarrete al Barranco del Royo, sujetándose á las condiciones establecidas por la Direccion de caminos vecinales. — Admitir á D. Victor Laguardia, Alcalde de Briñas y D. Rafael Fernandez, Alcalde de Brieva, la dimision de sus respectivos cargos. — Manifestar al Alcalde de Arnedillo, que vuelvan á sus respectivos cargos los cuatro Concejales interinos nombrados por la Comision, cesando en su cargo los que lo habian dimitido. — Conminar á los responsables, en la rendicion de cuentas municipales de 1866 á 67 del pueblo de Trevijano, con la multa de cinco pesetas, si en el término de ocho dias no entregan el pliego de reparos contestado al Alcalde. — Manifestar al Alcalde de San Millán de Yécora que si los Concejales de aquel Ayuntamiento han presentado la dimision la remita en la forma legal. — Quedar enterada de un oficio de la Seccion de propaganda para la devolucion de Gibraltar á España, solicitando donativos. — Informar favorablemente las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de Lardero y Villamediana pidiendo autorizacion para organizar una compañía de voluntarios de la República. — Entregar el niño expósito Antonio Felipe á Antonia Castelví, satisfaciendo al Establecimiento provincial el importe de las estancias causadas. — Aprobar la cuenta presentada por D. Carlos Amusco, de los gastos ocasionados en su viaje á Madrid y permanencia en Burgos para evacuar la Comision que se le confió por acuerdo de 27 de Febrero último y que se pague con cargo á imprevistos. — Se levanta la sesion.

Sesion de 17 de Marzo de 1873.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Don Carlos Amusco, con asistencia de los Señores Basarán, Gonzalez del Rio y Gimenez, se aprobó el acta de la anterior. — Se adoptaron los acuerdos siguientes: — Informar favorablemente una instancia del Ayuntamiento de Soto de Cameros, pidiendo autorizacion para organizar una Compañía de Voluntarios de la República. — Encargar á D. Gavino Ulloqui, que gire una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Autol, con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivo, informando á la Comision de lo que resulte, y satisfaciéndole por el expresado municipio las dietas de cinco pesetas diarias. — Contestar al Alcalde de

Nagera, que reclame de oficio las cuentas municipales á los interesados, señalándoles un término para presentarlas al Ayuntamiento, conminándoles con multa que les exigirá sinó lo verificasen y caso de no ser obedecido nombre el municipio persona que las forme á costa de los cuentadantes. — Admitir la dimision al Ayuntamiento de Igea de Cornago, nombrando los Concejales interinos que han de constituir dicho municipio. — Quedar enterada de la comunicacion del Presidente de la Comision general Española para la Exposicion de Viena, dando las gracias á la Dputation por haberse comprometido á sufragar los gastos que pueda producir la concurrencia de objetos de esta provincia á dicha Exposicion. — Quedar enterada de un oficio del Secretario del Gobierno de la provincia, manifestando que admitida la dimision de Gobernador á D. José Carabias queda él encargado de dicho Gobierno interinamente desde el dia de ayer. — Pasar al Gobernador de la provincia el anuncio de la vacante de Médico-Cirujano Titular de Agoncillo, para su insercion en el Boletín oficial. — Desestimar la solicitud de Eudia Serrano, pidiendo que se admita en la Casa de Beneficencia á un hijo de dos años de edad. — Admitir á Antonia Jové, en la Casa de Misericordia cuando haya cama vacante. — Desestimar las solicitudes de Don Estanislao Bauillo y D. Serafin Martinez, pidiendo que se les rebaje la cuota impuesta por el Ayuntamiento de Herce en el reparto municipal. — Remitir al Comandante de la Caja el certificado recibido del Capitan general de la Isla de Cuba en que consta la fecha en que sentó plaza Mauricio Cereceda y Arce, quinto con el número 16 por el cupo de Haro para que sea alta y se declare la baja al número posterior á quien corresponde. — Manifestar al Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, para su gobierno y efectos consiguientes que el mozo Antonio Pozo Aranjuela, número 9 de aquel cupo falleció en 15 de Junio de 1871 un año antes de la declaracion de soldado segun certificacion del Teniente Coronel Gefe del Batallon Cazadores de Andalucía, expedicionario en la Isla de Cuba. — Aprobar una cuenta de 250 pesetas presentada por D. Saturnino Lamana y Gonzalez, por 500 ejemplares litografiados del Indicador métrico-decimal. — Remitir al Sr. Gobernador un oficio del Alcalde de Aguilar, de 20 de Febrero último relativo al expediente promovido por Don Casimiro Herrero, apelando de la sentencia dada por el Alcalde en el juicio sobre denuncia de una carga de Cacao, para que uniéndolo á sus antecedentes resuelva lo que crea procedente. — Ordenar al Ayuntamiento de Cenicero que no ponga obstáculo alguno á los vendedores ambulantes Juana Artacho y Domingo Montoya, para que puedan ejercer libremente su industria exigiéndoles el impuesto, solo cuando para la venta ocupen un puesto fijo en sitios públicos. — Hacer presente al Ayuntamiento de Ausejo que no puede privar á ningún vecino ni forastero del derecho de usar libremente de las pesas y medidas que les parezca, no siendo lícito exigir por dicho concepto impuesto alguno mas que á los que voluntariamente acudan al rematante en demanda de aquel servicio. — Desestimar la solicitud de doña María Cruz Aranzá, Maestra de Niñas en Albelda, pidiendo que se le rebaje la cuota que se le impuso en el repartimiento municipal y revocar el acuerdo de la Comision en 31 de Octubre último por hallarse en abierta oposicion con las bases acordadas por la Dputation para el repartimiento del cupo para gastos provinciales. — Manifestar al Ayuntamiento de Clavijo que amoneste al Depositario, para que presente las cuentas municipales de 1871-72 y existencia que resulte, y caso de no ser obedecido se atenga á lo que previene el art. 189 de

la ley municipal. — Admitir la dimision á los Ayuntamientos de Pradillo y Laguna de Cameros, nombrando Concejales interinos que deben componer estos municipios. — Se levanta la Sesion. — El Secretario accidental, Felipe Victoriano Idigoras

NUMERO 430.

SECRETARIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE MARINA.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA Y DE SU JUNTA ECONÓMICA.

Acordada por la Superioridad la adquisicion de cien mil kilogramos de cáñamo para jarcias y doce mil para tejidos con sugesion al pliego de condiciones á continuacion inserto, los que deseen hacer proposiciones, las presentarán con arreglo á modelo, ante la Junta Económica de este Departamento que con tal fin se hallará reunida á las doce de la mañana del dia veinte y seis de Mayo próximo.

Cartagena 18 de Abril de 1873.
— Carlos Molina.

«Comisaria de Acopios de Marina. Arsenal de Cartagena. — Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de 100.000 kilogramos de cáñamo para jarcias y 12.000 kilogramos para tejidos con destino al Arsenal de este Departamento, segun lo acordado por el Excmo. Almirantazgo en 5 de Octubre del año último.

Condiciones especiales.

1.ª Los cáñamos han de proceder de las vegas de la Península, ser de superior calidad y reunir las condiciones de fuerte, fino, suave, seco, color claro y de buen tercio; debiendo además estar descolado sin metidos y limpio de aristas y agramizas.

2.ª Se fijan como precios tipos admisibles para la subasta los siguientes:

Para los cáñamos para jarcias que en la prueba del rastrillo a que han de sujetarse, arrojen un 9 por 100 de merma y un 17 por 100 de estopa, los 100 kilogramos, 125 pesetas.

Para los cáñamos para tejidos que en la indicada prueba arrojen un 8 por 100 de merma y un 23 por 100 de estopa, los 100 kilogramos, 150 pesetas.

3.ª Los espresados precios ó bien los de adjudicacion, aumentarán ó disminuirán en la forma siguiente: Por cada kilogramo de estopa ó merma que la prueba del rastrillo arroje de más ó de menos que el establecido en la condicion anterior, disminuirá ó aumentará respectivamente en una centésima parte el precio de adjudicacion. Se fija á la estopa como valor el 31.50 por 100 del precio de adjudicacion del cáñamo; en virtud de lo cual, este aumentará ó disminuirá en la centésima parte de aquel valor por cada kilogramo de merma ó de más que resulte del 17 ó 23 por 100, segun sea para jarcias ó para tejidos marcados en la condicion 2.ª

4.ª Las fracciones que resulten en la prueba del rastrillo tanto por abono como para descuento no serán apreciadas si no llegan á 500 gramos.

5.ª Las pruebas del rastrillo se verificarán con un 5 por ciento del cáñamo correspondiente á cada entrega.

6.ª Los cáñamos se someterán en el

acto de su entrega al reconocimiento y pruebas que la Marina juzgue conveniente practicar, para asegurarse de su bondad y procedencia nacional, y á fin de adquirir el conocimiento de que son admisibles.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del Contrato.

7.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este departamento en el día y hora que previamente se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Cartagena y de las provincias pertenecientes á la comprensión de su departamento.

8.ª Las proposiciones podrán hacerse a la totalidad del cáñamo que desea contratarse, ó por lotes de á 10 000 Kilogramos para jarcias y 6 000 para tejidos, debiendo presentarse aquellas con sujeción al unido modelo en pliego cerrado ante la indicada Junta y las rebajas que se hagan ó las á que pudiera dar lugar la licitación oral en su caso, habrán de espresarse siempre en la misma unidad ó fracción de unidad monetaria que la de los precios tipos marcados, prefiriéndose de aquellas la que resulte más beneficiosa para el Estado.

9.ª Para poder tomar parte en la licitación será requisito indispensable el presentar ante la indicada Junta, al mismo tiempo que la proposición y nunca bajo el mismo sobre que esta documento que acredite haber depositado en la Caja General de depósitos ó en su sucursal el 3 por 100 del valor del cáñamo á que se haga proposición, al precio tipo marcado en este pliego, en metálico ó en su equivalente en valores públicos admisibles según la Real orden de 29 de Junio de 1867.

10.ª Para responder del cumplimiento del contrato se fija el 6 por 100 del valor del cáñamo que se adjudique al precio señalado como tipo, cuya cantidad será constituida en depósito en los términos marcados en la condición anterior; y no será devuelta al contratista al terminar el servicio, mientras no justifique haber satisfecho el medio por 100 de contribución á que se refiere la Real orden de Hacienda circulada por Marina en 31 de Enero de 1872.

11.ª La entrega de la cantidad de cáñamo correspondiente á cada lote se verificará en seis plazos iguales de á 30 días cada uno, empezándose á contar los del primero desde la fecha en que se firme la escritura de contrato y sucesivamente por el orden de entregas.

12.ª No obstante lo establecido en la condición anterior, si las atenciones del servicio exigieran el acopio de mayor cantidad de cáñamos que el correspondiente á cada entrega podrá la Administración reclamar el correspondiente al plazo más inmediato, avisando oportunamente á los asentistas para que los presenten dentro de los 15 días siguientes á dicho aviso.

13.ª Los cáñamos serán introducidos en el Arsenal acompañados de una factura cuyo modelo será facilitado por la Comisaría del Arsenal.

14.ª Si el asentista dejase de hacer las entregas en los plazos marcados en la condición 11.ª se adquirirán los cáñamos por Administración á su perjuicio. Si la adquisición no pudiera realizarse por falta de existencia en esta plaza, se impondrá al Contratista una multa de la centésima parte del valor de los cáñamos que hubiere dejado de entregar al precio de adjudicación, por cada día de demora, cuyo retraso no podrá exceder de veinte días pues trascurrido este período podrá la Administración rescindir el contrato á perjuicio del Contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que puede haber y los demás perjuicios que al servicio resulten.

15.ª Si del reconocimiento y pruebas que han de practicarse, resultaran dese-

chados el todo ó parte del cáñamo presentado deberá el asentista retirarlo del Arsenal en el término de cinco días y reponerlos en el de veinte. Si la extracción no se verificara en dicho plazo se considerará autorizada la Administración para proceder á su venta y del producto que de esta se obtenga, deducirá una décima parte por razón de multa más el importe de los gastos causados, entregando al Contratista el líquido que resulte. Si la reposición no hubiera lugar en el plazo señalado, se procederá conforme á lo establecido en la condición 14.ª

16.ª La Marina se compromete por medio de su Administración á entregar al Contratista libramientos por importe de sus entregas á los 15 días cuando más de verificadas estas.

17.ª El importe de la octava parte del suministro total pendiente de pago por espacio de dos meses, contados desde el día en que queden en poder del Contratista libramientos por el indicado valor, dará derecho al mismo para promover la rescisión de su contrato.

18.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866, son las siguientes: 1.ª Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos: 2.ª La que corresponda según arancel á los escribanos por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma y 3.ª Los de la impresión de 20 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las Oficinas.

La escritura de contrato deberá solo contener las fechas del periódico Oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, al testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se aprueba y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención alguna de la Administración debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta, con la correspondiente fé de erratas en la inteligencia de que serán devueltos, los que carezcan de este requisito.

19.ª Además de las condiciones anteriormente expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, á excepción de la 16 en la parte relativa á la forma de verificar las entregas.

Arsenal de Cartagena 26 de Marzo de 1875.—Francisco del Capblanco.—Es copia, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., por propia y exclusiva representación ó á nombre de D. N. vecino de... Compañía, Sociedad etc. hace presente: que impuesto del anuncio de tal fecha y pliego de condiciones para la subasta de 100 000 kilogramos de cáñamo para jarcias y 12.000 kilogramos para tejidos, necesarios en el Arsenal de este Departamento, inserto en la Gaceta de Madrid núm.... ó Boletín oficial de la provincia de..... núm.... se compromete á verificar la entrega de tantos kilogramos de tal clase, á los precios marcados como tipos ó con la rebaja de (por letra) tanto por ciento.

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 426.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de Amurio electo de Getafe y en comision en esta Capital y su partido

A los Sres. Jueces Municipales y agentes de policía judicial del mismo hago saber: Que por orden del Gobierno de la República fecha seis del corriente comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me he encargado en el día de hoy de la formación de todos los sumarios referentes á delitos contra el orden público que se hayan incoado ó se incohen en este partido judicial. Estos delitos según el título tercero del libro segundo del Código penal vigente son como V. V. saben muy bien, los de rebelion, sedicion, atentados contra la autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia, desacatos, insultos, injurias y amenazas á la autoridad, é insultos, injurias y amenazas á sus agentes y á los demás funcionarios públicos y desórdenes públicos. Y para que me reconozcan como tal y en todo lo referente á esta clase de delitos se entiendan directamente conmigo doy la presente en Logroño á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas.

NUMERO 431.

D. Nazario Vazquez, Juez de primera instancia de Nágera y su partido.

Por la presente requisitoria y término de veinte dias cito, llamo y emplazo á dos sujetos que el día veinte y uno de Marzo último quitaron en el camino que de Ventrosa dirige á Viniestra de Arriba, la correspondencia que Hilario Muñoz conducía, para que se presenten en este Juzgado y respondan á los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo sobre referido hecho, encargando á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de referidos individuos haciéndolos conducir á este Juzgado con las seguridades convenientes si en el acto de la detención no prestasen fianza bastante de comparecer en este Juzgado.

Dado en Nágera á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Nazario Vazquez.—Por su mandado, Benito Aliende.

Señas de los dos sujetos.

Gruesos, ignorando las demás. Armados de fusil y bayoneta, vestían blusa y bombachos con boina blanca.

ANUNCIOS.

Habiendo dispuesto el Ayuntamiento y Junta pericial proceder á la rectificación del amillaramiento, de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base, para la derrama de contribución en el año económico de 1873 á 1874, se anuncia al público á fin de que tanto los vecinos como los hacendados forasteros, que posean ó cultiven fincas en esta jurisdicción, presenten relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en las suyas respectivas, en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de ocho dias, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, entendiéndose que pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Munilla Abril 19 de 1873.—El Alcalde, Dionisio Alonso.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Profesor de Veterinaria de esta villa, cuya dotacion consiste en treinta y cuatro fanegas de trigo cobradas en San Miguel de cada un año.

Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes hasta el día veinte de Mayo próximo á el Presidente de Ayuntamiento de la misma.

Laguna de Cameros 23 de Abril de 1875.—El Alcalde Presidente, Eugenio Arce.

MEMORANDUM

ó Cartilla del Ciudadano

que ha de egercer

EL CARGO DE JURADO.

Con este título ha publicado en Burgos el muy distinguido Jurisconsulto, Dr. D. Eduardo Augusto de Besson una excelente obrita en la que de una manera la más sencilla y precisa se enseñan las atribuciones y deberes de los que constituyen el jurado. Se vende al infimo precio de DOS REALES en casa de D. Nicanor de Rivas vecino y del comercio de esta Capital, calle Mayor número 43 y en la librería de D. Faustino Menchaca.

AGUAS MINERALES DE PANTICOSA, GRÁBALOS Y LOECHES.

Se espenden en la Farmacia de D. Remigio Sanchez, calle del Mercado núm. 73.

En la misma se hallan toda clase de Especialidades en uso. 4-1

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE TUBELA Á BILBAO.

No pudiendo constituirse la Junta General ordinaria de accionistas de esta Compañía convocada para el día 20 del presente mes, por no haberse depositado oportunamente el número de acciones requerido por los Estatutos, el Consejo de administración convoca á segunda Junta para el día 25 del próximo mes de Mayo, á las diez horas de su mañana, en el Salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa de Bilbao.

En dicha Junta, como se indicó en el anuncio de primera convocatoria, se dará cuenta de la marcha de la Administración y situación de la Compañía, se harán los nombramientos para la renovación del Consejo, y se tomarán las demás medidas y resoluciones que con arreglo á los Estatutos se consideren útiles y convenientes.

El derecho de asistencia á la Junta se adquiere depositando en poder de la Administración diez acciones cuando menos ó el certificado de su depósito en los términos que se previene en el artículo 38 de los Estatutos.

Las cédulas de asistencia ya facilitadas, son valederas para la reunion que se convoca en virtud del presente anuncio.

Los libros de Contabilidad, inventarios y balance, estarán de manifiesto en estas oficinas para los accionistas que tengan derecho de asistencia.

Bilbao 19 de Abril de 1875.—El Director Gerente, Angel Retortillo.

IMP. DE F. MENCHACA.